



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: YESENIA ESTHER SANDOVAL RAMOS. C.C. 1.042.466.413

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00278-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre de una de las partes dentro del presente proceso.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR la parte motiva del auto de fecha 19 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR dentro del ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra YESENIA ESTHER SANDOVAL RAMOS, subrogada parcialmente en el crédito del demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A SIGLAS FNG, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$11.965.659).

SEGUNDO: Reconocer que el Dr. PABLO ARTETA MANRRIQUE, tiene personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del mandatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A siglas FNG."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA